

137

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO # 022 E

FECHA: 29. ABO 1983

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GRADO DE LA
CARRERA DE CONTADURIA PUBLICA.-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribucio-
nes legales y en especial las que le confiere los
Decretos N.80 de 1980 y 1963 de 1982 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Consejo Académico en sus sesiones de Junio 9 Acta N.014,
Junio 15 Acta N.015, Junio 21-22-23-24 Acta N.016 del presente año
confeccionó y aprobó el presente reglamento.

A C U E R D A :

I -GENERALI DADES

ARTICULO 1.- La Universidad Popular del Cesar, otorgará el título
de Contador Público a los estudiantes egresados de
este programa, una vez que hayan cumplido con los requisitos que esta-
blece el presente reglamento.

ARTICULO 2.- Se entiende por egresado aquel estudiante que haya
cursado y aprobado todas las asignaturas que integran
el plan de estudios del programa.

II-REQUI SI TOS

ARTICULO 3.- Para optar el título de Contador Público se requieren:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asig-
naturas que integran el plan de estudios.
- b. Presentar y aprobar los exámenes preparatorios o
la monografía de grado.
- c. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la
Institución.
- d. Las demás que señalen los estatutos de la Univer-
sidad.

PARAGRAFO: La Universidad podrá optar por otras alternativas como
requisitos de grado, cuando las condiciones lo requieran
y permitan.

- 1.- No haber perdido asignaturas en el transcurso de la carrera.
- 2.- Tener un promedio general mayor o igual que cuatro punto cinco (4.5) durante el desarrollo académico del programa.

PARAGRAFO: También se exonerará del preparatorio en el área correspondiente, al estudiante que en dicha área obtenga el promedio estipulado en el numeral 2º y cumpla además, con lo establecido en el numeral 1º de este artículo.

ARTICULO 8.- Con el fin de atender en forma profesional a los estudiantes o egresados, el Decano de la Facultad designará un grupo de profesores, según el caso, para que coordine y oriente a los interesados sobre los temas fundamentales que deben investigar en relación con los exámenes preparatorios.

ARTICULO 9.- Los exámenes preparatorios se presentarán ante un jurado integrado por tres (3) profesores, nombrados por el Consejo de Facultad, los docentes serán profesionales del grupo que se ésta evaluando.

PARAGRAFO 1.- La presentación de estos exámenes preparatorios será en las instalaciones de la Universidad y dentro de la jornada habitual de funcionamiento. El Decano o su delegado deberá asistir a todos los preparatorios.

PARAGRAFO 2.- La calificación del examen preparatorio será la de aprobado o reprobado y la decisión del jurado será única e inapelable.

PARAGRAFO 3.- La calificación será global para cada grupo de asignaturas que integran el preparatorio examinado.

ARTICULO 10.- El estudiante o egresado será informado inmediatamente del resultado de cada preparatorio, mediante acta que deberá estar firmada por el Decano o su delegado y los miembros del jurado evaluador.

ARTICULO 11.- Los exámenes preparatorios se realizarán una vez por mes, en las fechas y horas que señale el Decano de la Facultad.

PARAGRAFO: El estudiante o egresado que por primera vez no apruebe el examen preparatorio, en que se inscribiere, podrá presentar una nueva prueba a los treinta (30) días calendario, y en caso que reprobare de nuevo, tendrá que esperar sesenta (60) días calendario para presentarlo por tercera vez y así se procederá en casos subsiguientes.

ARTICULO 12.- Una vez fijada la fecha y hora para la presentación del examen preparatorio, este no podrá aplazarse salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado ante el Decano, quien podrá autorizar o no la presentación posterior.

ARTICULO 13.- El estudiante o egresado que no comparezca al examen, en la fecha y hora señaladas, sin haber sido autorizado para aplazarlo, salvo lo dispuesto en el artículo 12, se considerará como reprobado y para una nueva oportunidad de presentación seguirá los términos prescritos en el parágrafo único del artículo 11.

ARTICULO 14.- Los exámenes preparatorios serán de carácter individual.

ARTICULO 15.- El egresado tendrá un plazo máximo de dos (2) años para presentar todos los exámenes preparatorios, vencido este plazo perderá todos los derechos a efectuarlos.

PARAGRAFO 1.- El Consejo Superior, a solicitud motivada del egresado y previo concepto favorable del Consejo Académico, podrá autorizar la realización de exámenes preparatorios con posterioridad a dicho plazo.

PARAGRAFO 2.- Si, al vencer el plazo de los dos (2) años, el egresado tuviere pendiente algún examen preparatorio deberá acogerse al parágrafo anterior de este artículo.

ARTICULO 16.- En el desarrollo del examen preparatorio, el Decano o su delegado cuando observe irregularidades, podrá suspenderlo y oficiosamente iniciará las acciones disciplinarias que sean del caso.

IV DE LA MONOGRAFIA DE GRADO

ARTICULO 17.- Denominase monografía de grado, al trabajo de investigación que cada alumno o grupo de alumnos no superior a dos (2) debe presentar y aprobar para optar el título de Contador Público.

PARAGRAFO : El trabajo de investigación versará sobre un tema específico, del área contable.

ARTICULO 18.- Para la elaboración de la monografía de grado, la Universidad, a través del Director del programa, a sugerencia del Consejo de Facultad, prestará asesoría a los estudiantes o egresados a través del personal docente adscrito a la Facultad para que el estudiante o egresado pueda realizar su respectivo trabajo a satisfacción.

PARAGRAFO: La asesoría para el trabajo dirigido puede realizarse extracurricularmente, pero el estudiante o egresado deberá estar en comunicación permanente con la Decanatura o la Jefatura del Departamento, sobre el desarrollo de su investigación.

ARTICULO 19.- Cuando se trate de monografía colectiva deberá ajustarse a las siguientes normas:

a.- Que el número de alumnos que trabaje en la monografía no sea superior a dos (2).-

- b- Que sea aprobado por el Consejo de Facultad, el trabajo en grupo, si se encuentra plena justificación para ello.
- c- Que la solicitud que se dirija al Consejo de Facultad, refina como mínimo los siguientes requisitos:
 - c.1.-Definir el problema y formular sus objetivos
 - c.2.-Planeación de actividades y programas de trabajo a desarrollar.
 - c.3.-Nombre del asesor u orientador

PARAGRAFO: Cuando se trate de monografía individuales el estudiante o egresado deberá cumplir con lo establecido en el literal c) de éste artículo.

ARTICULO 20.- El estudiante debe haber cursado y aprobado el total de "ULAS" prevista en el plan de estudios para poder sustentar el trabajo de grado.

PARAGRAFO: El estudiante podrá comenzar el trabajo de grado a partir del noveno (9) semestre.

V PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21.- El Consejo de Facultad, ante la solicitud del estudiante o grupo de estudiantes, egresado o grupo de egresados donde especifiquen su plan de trabajo a seguir y cumpliendo con los requisitos expuestos en el Artículo 3º literal c) tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para responder a la solicitud motivada.

PARAGRAFO 1.- Si, el Consejo de Facultad rechaza los motivos expuestos por la parte interesada, por la ineficiencia o lo inadecuado del plan de trabajo de investigación, ésta tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarlo corregido, modificado o adicionado según las objeciones que fueren consideradas por el Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 2.- En caso de no ser aprobada la propuesta inicial, el interesado tiene un plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la fecha de notificación, para presentar un nuevo tema y/o asesor.-

PARAGRAFO 3.- La obligación del asesor será la de servir de guía y dirección en la realización de la monografía; el egresado o el estudiante es responsable por la totalidad del trabajo.-

ARTICULO 22.- Finalizado el trabajo de grado, el estudiante (s) o egresado (s) entregarán a la Decanatura de la Facultad un original y tres (3) copias de los mismos, que serán distribuidos entre los miembros del jurado, los cuales dispondrán de veinte (20) días hábiles para analizarlo.-

PARAGRAFO 1.- El jurado para evaluar la monografía será nombrado por el Consejo de Facultad, el cual estará integrado por tres (3) docentes de la Universidad.

PARAGRAFO 2.- Vencidos los términos de que trata el artículo 22 el Decano notificará al egresado los resultados del análisis de la monografía; en caso de ser reprobado éste deberá cumplir lo dispuesto en el párrafo 2º del Artículo 21º y, si ha obtenido el visto bueno tendrá cinco (5) días hábiles para sustentarla.

PARAGRAFO 3.- La sustentación de la monografía se efectuará en las instalaciones de la Universidad y dentro de la jornada de trabajo.

PARAGRAFO 4.- Cumplida la sustentación de la monografía el jurado calificador levantará un acta, donde se registre su informe y su decisión será por mayoría única e inapelable, la cual será entregada a la Decanatura inmediatamente con copia a la Sección de Admisiones, Registro y Control Académico y al Consejo de Facultad.

PARAGRAFO 5.- La monografía de grado recibirá una de las siguientes calificaciones:

- a- Reprobada
- b- Aprobada

La monografía podrá recibir la mención de meritoria; ésta será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Decano de la Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador; en este caso el egresado tendrá derecho a que la Universidad le publique la monografía.

PARAGRAFO 6.- El Consejo Académico se reserva el derecho de aprobar o no la solicitud de conceder esta distinción; si esta se produjere se dejará constancia de dicha mención en el acta de grado.

ARTICULO 23.- Las observaciones que realice el jurado a la monografía de grado deberán ser dirigidas por escrito al Decano, para que éste las haga conocer al Consejo de Facultad y se cumpla lo exigido en el párrafo primero del Artículo 21º.

ARTICULO 24.- El egresado, cuyo trabajo le sea reprobado, deberá elaborar uno nuevo, para lo cual deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, a partir de la fecha en que le sea notificada la reprobación.

ARTICULO 25.- Reunidos los requisitos de grado por el egresado, la Universidad fijará la fecha de graduación y los ejemplares de su monografía quedarán en la Institución.

ARTICULO 26.- Se exonera de la presentación de la monografía, condesciente a la obtención del título de Contador Público, a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- No haber perdido asignaturas en el transcurso de la carrera.
- 2.- Tener un promedio general de 4.5 durante el desarrollo académico del programa.

ARTICULO 27º.- Del trabajo de monografía, el egresado dejará dos (2) ejemplares para la Institución.

II - DE LOS EXAMENES PREPARATORIOS

ARTICULO 4.- Los exámenes preparatorios consistirán en pruebas orales con las ayudas didácticas que se estimen convenientes y versarán sobre las asignaturas comprendidas en las siguientes áreas:

- a- Area Contable
- b- Area Jurídica

Dentro del área contable se pueden especificar los siguientes grupos:

Primer Grupo: Contabilidad General o Financiera que comprende las siguientes asignaturas:

- 1- Introducción a la Contaduría
- 2- Contabilidad I, II, III, IV y V

Segundo Grupo: Costos, Presupuestos y análisis financiero que comprenden las siguientes asignaturas:

- 1. Contabilidad de Costos I, II y III
- 2. Presupuesto
- 3. Contabilidad Administrativa
- 4. Análisis Financiero

Tercer Grupo: Auditorías y Contralorías, que comprende las siguientes asignaturas:

- 1- Auditoría de I, II y III
- 2- Auditoría de Sistemas
- 3- Contraloría

Cuarto Grupo: Sistemas Contables y Contabilidades Especiales que comprende las siguientes asignaturas:

- 1- Sistemas Contables
- 2- Contabilidades Especiales
- 3- Contabilidad y Auditoría Oficial

b- Area Jurídica.- Dentro del área jurídica se pueden especificar las siguientes asignaturas:

- 1.- Legislación Comercial I y II
- 2.- Legislación Laboral I y II
- 3.- Legislación Tributaria I, II y III

ARTICULO 5.- Los exámenes preparatorios servirán para la revisión de conjunto de los conocimientos que el estudiante posea sobre las áreas examinadas, su capacidad de comprender y solucionar problemas de carácter contables, financieros y administrativos, que surjan en el desempeño de su actividad profesional

ARTICULO 6.- Tendrán derecho a presentar exámenes preparatorios los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas del grupo académico correspondiente y sean alumnos regulares del décimo semestre.

ARTICULO 7.- Se exonera de la presentación de exámenes preparatorios conducentes a la obtención del título de Contador Público a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N. **022** FECHA **28. ABO. 1983** 7-

ARTICULO 28.- Reunidos los requisitos de grado por el egresado, este solicitara, a través de la Secretaría General, la fecha de graduación previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.

ARTICULO 29.- Si el estudiante, por casos especiales, no hubiere presentar su trabajo de grado, al término de sus estudios podrá disponer para ello de un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de terminación de sus estudios.

En caso de que el egresado, dentro del plazo máximo fijado, no hubiere presentado su trabajo de grado deberá solicitar autorización al Consejo Superior de la Institución, para su nueva presentación.

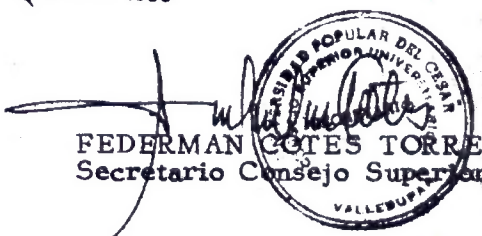
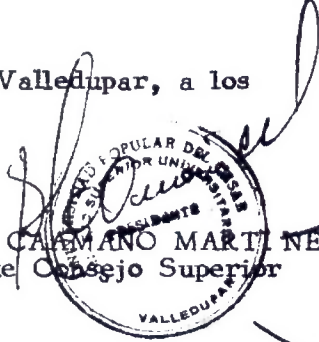
ARTICULO 30.- El presente Acuerdo rige para todos los egresados de la carrera de Contaduría Pública, de la Universidad Popular del Cesar, a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Valledupar, a los

29. ABO 1983

BLADYS CAJEMANO MARTINEZ
Presidente Consejo Superior

FEDERMAN COTES TORRES
Secretario Consejo Superior



ccb-